

13355 RESOLUCION de 1 de abril de 1986, de la Dirección General de la Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio del Fuego (LICOF), para la realización de los ensayos relativos a las materias que se expresan.

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), por el que se adscribe al Ministerio de Industria y Energía al Laboratorio del Fuego (LICOF), hasta ese momento perteneciente al Instituto Español de Normalización (IRANOR), dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en materia de normalización y homologación;

Visto la Orden del Ministerio de Industria de 30 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) por la que se determinan las condiciones técnicas que deben reunir los extintores de incendios para ser instalados en vehículos y transporte de personas o de mercancías; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), por la que se modifica la instrucción técnica complementaria MIE-AP-5 del Reglamento de Aparatos a Presión referente a extintores de incendios; el Real Decreto 2367/1985, de 20 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre), por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los equipos detectores de la concentración de monóxido de carbono; el Real Decreto 824/1982, de 26 de marzo, de Presidencia de Gobierno («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), referente a incendios. Diámetros de racores de conexión de mangueras; la norma UNE 23-102 sobre determinación de la no combustibilidad de los materiales; la norma UNE 23-727 sobre clasificación de la reacción al fuego de los materiales, y las normas UNE 23-093, 23-802, 23-801 y 23-806 referentes a ensayo de resistencia al fuego de elementos de construcción no cargados;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes a cada una de estas materias,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio del Fuego (LICOF), sito en la finca «El Estrechillo», en la Poveda, Arganda del Rey (Madrid), para la realización de los ensayos relativos a:

- Ensayos de eficacia y calidad de extintores portátiles.
- Ensayos de eficacia de equipos de monóxido de carbono.
- Ensayos de características y diámetros de mangueras y de racores de conexión.
- Determinación de la no combustibilidad de los materiales.
- Clasificación de la reacción al fuego de los materiales.
- Ensayo de resistencia al fuego de elementos de construcción no cargados.

Segundo.-La validez de las acreditaciones anteriores se entenderá hecha por un plazo de tres años a contar de la fecha de la presente Resolución y podrá ser prorrogada de oficio por esta Dirección General, total o parcialmente, previa comprobación de que subsisten las condiciones que motivaron en cada caso su otorgamiento.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de abril de 1986.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

13356 RESOLUCION de 12 de mayo de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio del Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a los Reales Decretos que se señalan.

Vista la documentación presentada por don Alfonso José Vázquez Vaamonde, en nombre y representación del Laboratorio del Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas, con domicilio en avenida de Gregorio del Amo, 8, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Vistos el Real Decreto 2705/1985, de 27 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de determinados productos metálicos básicos, y el Real Decreto 2708/1985, de 27 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de las soldaduras

blandas de estaño/plata y sus homologaciones por el Ministerio de Industria y Energía;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio del Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a:

- Determinados productos metálicos básicos.
- Soldaduras blandas de estaño/plata.

Segundo.-Estas acreditaciones se extenderán por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de las mismas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de mayo de 1986.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

13357 CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 972/1979, promovido por «Rohm and Haas Company», contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1978.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 14 de noviembre de 1985, páginas 35932 y 35933, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el fallo, línea sexta, donde dice: «... de la marca número 829.406, ...», debe decir: «... de la marca número 829.405, ...».

13358 CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de diciembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 978/1979, promovido por «Syntex Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de junio de 1978.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 7 de abril de 1986, página 12191, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el fallo, donde dice: «... denegar como denegamos la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca solicitante número 793.038, "Napralgin", ...», debe decir: «... denegar como denegamos la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca solicitante número 793.008, "Napralgin", ...».

13359 CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de febrero de 1986, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para los siguientes recursos minerales: Antimonio, cobre, plata, cinc y plomo, en el área denominada «Almuradiel», comprendida en la provincia de Ciudad Real.

Advertidos errores en el texto remitido para la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 8 de marzo de 1986, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8911, primera columna, primer párrafo, línea tercera, donde dice: «... las provincias de Ciudad Real y Albacete, ...», debe decir: «... en la provincia de Ciudad Real, ...».

En el tercer párrafo, referente a la definición del perímetro, en los dos puntos de coordenadas geográficas que se señalan, y por lo que respecta a la longitud, donde dice: «Vértice 2... 2° 20' 40" oeste», debe decir: «Vértice 2... 3° 20' 40" oeste, y donde dice: «Vértice 3... 2° 20' 40" oeste», debe decir: «Vértice 3... 3° 20' 40" oeste».